



# GOBIERNO CIVIL

DE  
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común



En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

## ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 27 de Octubre de 1.976

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "ARZOA"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Arzoa.

**RESULTANDO:** Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

**RESULTANDO:** Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 6 de Junio de 1.972 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Barandeses, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte denominado de Arzoa, a que se refiere este expediente, reúne todas las características anteriormente enumeradas propia de la comunidad germánica o mano común, por haber sido poseído ~~comunitariamente~~ ordinariamente por los vecinos de Arzoa, que vienen poseyendo y aprovechando los rendimientos naturales del monte desde tiempo inmemorial.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR el monte denominado de ARZOA, de 25 Ha. tal como se configura en el croquis y se delimita el perimetro en la carpeta ficha confeccionado por la Investigacion Forestal que obra por cabeza de este expediente, con los siguientes linderos: Norte, termino de Moyalde y Baroncely; Sur y Oeste, termino de Barrande y Este, fincas particulares de Arzoa, como perteneciente en regimen de mano comun a los vecinos de Arzoa, del termino de Villardebos, si bien en parte del monte los vecinos lo tiene distribuido en lo que afecta a distintos aprovechamientos, que han de respetarse. Incluyase el monte en la relacion de montes vecinales en mano comun del Ayuntamiento de Villardebos.

Notifiquese esta resoluci3n al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hara saber que contra esta resoluci3n pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coru3na, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposici3n ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del dia siguiente a su notificaci3n.



Sr.

*[Handwritten signatures and scribbles covering the bottom half of the page]*

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.° monte
OR	92	2.1	1

CLAVE DEL MONTE

### ● 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

#### 3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte de ARZOA está formado por una parcela en ladera que baja desde "Cabezos" al arroyo das Quintas, en el límite con Berrande. Tiene una pendiente muy pronunciada y altitudes comprendidas entre los 550 y 724 m.

Tiene acceso por el camino de entrada a Arzoà.

#### 3.2 SUPERFICIE.

25 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

#### 3.3 LINDEROS.

Los de esta parcela de montes son:

N.- Términos de Moyalde y Baroncealy.

E.- Fincas particulares de Arzoà.

S. y O.- Término de Berrande.

#### 3.4 DESCRIPCION DE PERIMETRO.

Por el N. está bordeada por las fincas particu-

Prov.*	Munjc.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	92	2.1	1

Rel.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

lares del arroyo de Quintas; por el E. sube, también bordeada por fincas particulares desde el río de Arzoà por una loma hasta Cabezos; por el S. divide por la cumbre de Cabezos con fincas particulares del término de Berrande, y por el O. baja en dirección N.O. por una loma hasta requero Oscuro, dividiendo, con monte de Berrande.

3.5

OBSERVACIÓN SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que también existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de este hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario deslinda parcial en tal colindancia con particulares.

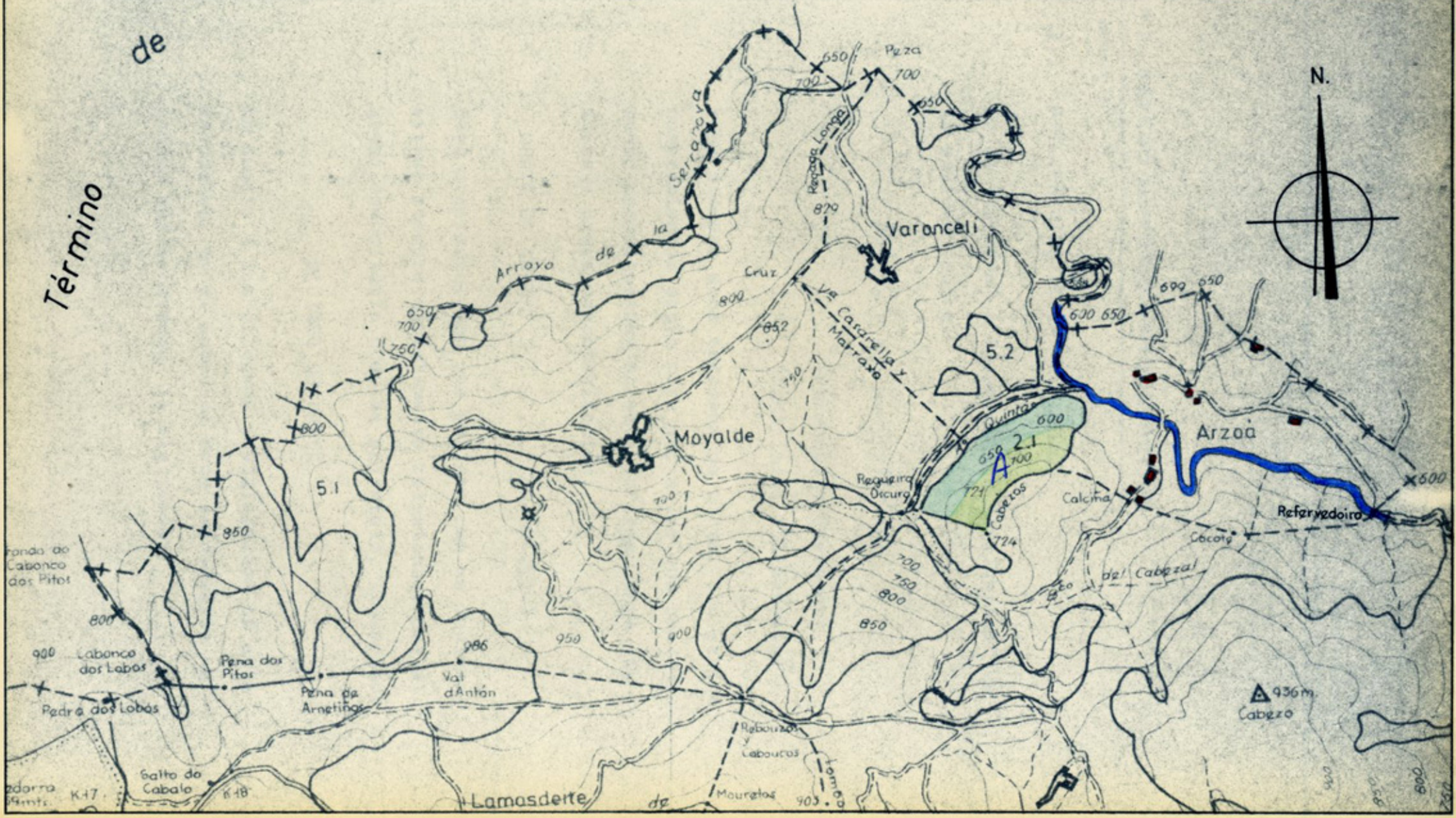
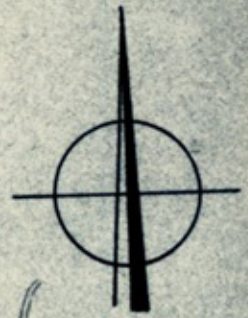
Riós

OR 92	2.1	1
-------	-----	---

de

Término

N.



Fonda do Labonco dos Pitos

Labonco dos Lobos  
Pedra dos Lobos

Salto do Cabalo

Lamasderte

Moyalde

Varanceli

Arzoa

936m  
Cabezo

5.2  
A  
2.1

Arroyo de la Serrova

Refryzedoiro

Reboulas y Labouras

Calcina

de/ Cabzai

Requisira Oscura

Quinta

Va Carreira y Mairaxa

Cruz

Pezza

Serrova

Rebaga Lombo

900  
850  
800

936

950

900

850

800

750

650

600

700

750

800

850

900

OR 92

2.1

1

5.1

986

Val d'Antón

700

950

900

850

800

750

700

650

600

550

500

450

400

350

300

250

200

150

100

50

0

-50

-100

-150

-200

-250

-300

-350

-400

-450

-500

-550

-600

-650

-700

-750

-800

-850

-900

-950

-1000

-1050

-1100

-1150

-1200

-1250

-1300

-1350

-1400

-1450

-1500

-1550

-1600

-1650

-1700

-1750

-1800

-1850

-1900

-1950

-2000

-2050

-2100

-2150

-2200

-2250

-2300

-2350

-2400

-2450

-2500

-2550

-2600

-2650

-2700

-2750

-2800

-2850

-2900

-2950

-3000

-3050

-3100

-3150

-3200

-3250

-3300

-3350

-3400

-3450

-3500

-3550

-3600

-3650

-3700

-3750

-3800

-3850

-3900

-3950

-4000

-4050

-4100

-4150

-4200

-4250

-4300

-4350

-4400

-4450

-4500

-4550

-4600

-4650

-4700

-4750

-4800

-4850

-4900

-4950

-5000

-5050

-5100

-5150

-5200

-5250

-5300

-5350

-5400

-5450

-5500

-5550

-5600

-5650

-5700

-5750

-5800

-5850

-5900

-5950

-6000

-6050

-6100

-6150

-6200

-6250

-6300

-6350

-6400

-6450

-6500

-6550

-6600

-6650

-6700

-6750

-6800

-6850

-6900

-6950

-7000

-7050

-7100

-7150

-7200

-7250

-7300

-7350

-7400

-7450

-7500

-7550

-7600

-7650

-7700

-7750

-7800

-7850

-7900

-7950

-8000

-8050

-8100

-8150

-8200

-8250

-8300

-8350

-8400

-8450

-8500

-8550

-8600

-8650

-8700

-8750

-8800

-8850

-8900

-8950

-9000

-9050

-9100

-9150

-9200

-9250

-9300

-9350

-9400

-9450

-9500

-9550

-9600

-9650

-9700

-9750

-9800

-9850

-9900

-9950

-10000

-10050

-10100

-10150

-10200

-10250

-10300

-10350

-10400

-10450

-10500

-10550

-10600

-10650

-10700

-10750

-10800

-10850

-10900

-10950

-11000

-11050

-11100

-11150

-11200

-11250

-11300

-11350

-11400

-11450

-11500

-11550

-11600

-11650

-11700

-11750

-11800

-11850

-11900

-11950

-12000

-12050

-12100

-12150

-12200

-12250

-12300

-12350